

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE ZURICH HOTEL INVESTMENTS / MANAGEMENT HOTELERO PIÑERO**

**(C/1514/24)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona a, 11 de diciembre de 2024

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la operación de concentración económica por la que la sociedad Zurich Hotel Investments B.V. adquiere el control exclusivo de Management Hotelero Piñero S.L. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, excedería lo recogido en la mencionada Comunicación tanto el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo que respecta a prohibir a la vendedora realizar actividades que no venía realizando la target) y de la cláusula de no captación (en la medida en que afecta al comprador), como el ámbito geográfico de ambas cláusulas (ya que debe

circunscribirse a la isla de Tenerife y de Mallorca) y el ámbito temporal de ambas cláusulas (ya que excede los dos años). Estas cláusulas van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.